Proyecto de Ley N°.....6356/2023-CR

GRUPO PARLAMENTARIO PERÚ LIBRE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
09 NOV. 2023
RECIBIDO
Firma: _____ Hora: 9:04 a.m.

PROYECTO DE LEY ....

LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y FORTALECE LA INVERSIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

A iniciativa de la Congresista de la República, **Margot Palacios Huamán**, los congresistas de la República quienes suscriben, miembros de la Bancada Parlamentaria **PERÚ LIBRE**, de conformidad con lo señalado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente fórmula legal.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE IMPULSA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y FORTALECE LA INVERSIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto impulsar la ejecución de obras públicas bajo la modalidad de administración directa y fortalece la inversión de los gobiernos regionales y locales.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley
La finalidad de la presente Ley es fortalecer las capacidades y facultades de los gobiernos regionales y locales para regular la ejecución de obras públicas bajo la modalidad de administración directa y garantizar la continuidad y culminación de las inversiones públicas.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación
Se encuentran comprendidas bajo el termino genérico de Entidad, las entidades señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1440 – del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que ejecuten obras públicas por administración directa, independientemente de la fuente de financiamiento que utilicen.

Artículo 4.- Definiciones
Para efectos de esta ley, se establecen las siguientes definiciones:

a) Administración directa: la ejecución de obras públicas por parte de una entidad pública, a través de su propio personal, recursos y equipos.

b) Entidad pública: cualquier entidad del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás organismos públicos responsables de la ejecución de obras públicas.

CAPÍTULO II: ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 5: Autorización de Ejecución Directa

La entidad pública que desee ejecutar una inversión pública bajo la modalidad de administración directa evalúa la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto, la misma que se aprueba en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

El monto total de la inversión corresponde al nivel de gobierno que ejecuta o al tipo de proyecto detallado a continuación:

Por nivel de gobierno

i. Gobierno Regional: cuando el valor referencial es igual o menor a 6000 UIT (Unidades Impositivas Tributarias)
ii. Gobierno Provincial: cuando el valor referencial es igual o menor a 3500 UIT (Unidades Impositivas Tributarias)
iii. Gobierno Distrital: cuando el valor referencial es igual o menor a 600 UIT (Unidades Impositivas Tributarias)

Por tipo de proyecto

i. Infraestructura educativa o de salud: cuando el valor referencial es igual o menor a 1200 UIT.
ii. Infraestructura vial: cuando el valor referencial es igual o menor a 6000 UIT.
iii. Puentes: cuando el valor referencial es igual o menor a 420 UIT.
iv. Proyectos de electrificación: cuando el valor referencial es igual o menor a 250 UIT
v. Drenaje pluvial, y sistema de saneamiento (agua potable y desagüe): cuando el valor referencial es igual o menor a 5000 UIT.
vi. Sistema de riego, canales, reservorios, defensas ribereñas, muros de contención: cuando el valor referencial es igual o menor a 4500 UIT.
vii. Proyectos productivos y proyectos de siembra y cosecha de agua: cuando el valor referencial es igual o menor a 2500 UIT.
viii. Otros proyectos previo informe técnico, legal y presupuestal por las áreas correspondientes cuando el valor referencial es igual o menor a 2500 UIT.

Artículo 6: Planificación y Gestión

La entidad pública desarrolla un plan detallado de ejecución que incluya la programación de actividades, recursos necesarios, plazos y supervisión de la obra. Asimismo, designa un equipo de gestión responsable de la ejecución y control del proyecto.

Artículo 7: Contratación de Personal y Equipos

La entidad pública contrata, capacita y asigna al personal y equipos necesarios para la ejecución de la obra, cumpliendo con las normativas laborales y de seguridad vigentes.

CAPÍTULO III: CONTROL Y SUPERVISIÓN

Artículo 8: Control Técnico
La entidad pública realiza un control técnico constante de la obra, asegurando el cumplimiento de los estándares de calidad y seguridad establecidos.

Artículo 9: Rendición de Cuentas
La entidad pública lleva un registro contable y financiero detallado de los gastos relacionados con la obra, y presenta informes periódicos de rendición de cuentas a la entidad competente.

Artículo 10. Expediente Técnico

10.1 El expediente técnico para la ejecución de obras por administración directa es un conjunto de documentos que comprende:

a) Memoria descriptiva.
b) Planos a nivel de ejecución de obra, suscritos por el profesional responsable, según las especialidades que correspondan al tipo, características y complejidad de la obra.
c) Especificaciones técnicas, por cada partida del presupuesto.
d) Estudios de suelos, memorias de cálculo, estudios geológicos, de impacto ambiental y otros complementarios de acuerdo con el tipo, características y complejidad de la obra.
e) Memorias de cálculo y planilla de metrados.
f) Análisis de precios unitarios de cada una de las partidas que conforman el costo directo y el análisis de los gastos generales.
g) Presupuesto de obra, que incluya los costos directos, gastos generales e impuestos.
h) Listado de insumos (materiales, equipos, horas hombre, etc.).
i) Programa de ejecución de obra.
j) Calendario de adquisición de materiales.
k) Calendario de utilización de equipos y maquinarias.
l) Calendario de utilización de mano de obra calificada y no calificada.
m) Calendario de avance de obra valorizado.
n) Presupuesto analítico de la obra por específica de gasto y componente presupuestal, formulado en base al programa de ejecución de obra y los calendarios indicados en los literales i), j), k) y l) del presente artículo.
o) Documentos de la gestión de los riesgos asociados a la ejecución de la obra, que comprenda la planificación, la identificación y el análisis de los riesgos; así como de la planificación de la respuesta a los riesgos identificados.

10.2 El expediente técnico de la obra que se ejecuta por administración directa, se elabora de acuerdo con lo establecido en la normativa que regula el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y es aprobado por la dependencia responsable de acuerdo con la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión.

10.3 El expediente técnico no debe tener tiene una antigüedad mayor de tres (03) años de

aprobado o desde su última actualización, y debe tener tiene un presupuesto con precios actualizados con una antigüedad no superior a los seis (06) meses.

Artículo 11: Inspector de obra o Supervisor de Obra

En la ejecución de obra por administración directa, la entidad designa al inspector de obra o Supervisor de obra, quien debe tener la experiencia y especialización no menor a la exigida para el residente de obra.

El inspector de obra o Supervisor de obra es el responsable de velar permanentemente por el cumplimiento de lo establecido en los documentos del expediente técnico y de las normas técnicas. Sus funciones son:

a) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra.
b) Absolver consultas que formule el residente de obra sobre los aspectos técnicos de la obra.
c) Aprobar la conformidad técnica de los trabajos ejecutados, de la calidad de los materiales utilizados y de la calidad de la mano de obra utilizada.
d) Velar por que se cumpla el programa de ejecución de obra vigente y se cumpla con concluir la ejecución de la obra dentro del plazo establecido.
e) Controlar que los gastos incurridos en la ejecución de los trabajos correspondan a la necesidad de la ejecución de la obra.
f) Efectuar el monitoreo de los riesgos identificados, velando por que la implementación de la respuesta y monitoreo de los riesgos se realicen oportunamente.
g) Opinar oportunamente sobre las propuestas de modificación en el alcance, costo o plazo de la obra en ejecución, respecto a lo previsto en el expediente técnico aprobado, requeridas por el residente de obra, no tienen la autoridad para aprobar modificaciones a lo establecido en el expediente técnico.
h) Revisar, validar u observar, de ser el caso, el contenido de los informes mensuales emitidos por el residente de obra.
i) Emitir un informe mensual sobre sus actividades desarrolladas y recomendando de acciones que deben adoptarse, para asegurar el cumplimiento, el alcance, tiempo, costo y calidad de la ejecución de la obra.

Artículo 12. Residente de Obra

La entidad en la ejecución de obras por administración directa designa al residente de obra de profesión ingeniero o arquitecto, debiendo estar colegiado y habilitado, de acuerdo con la normativa aplicable; quien además debe contar con la experiencia y especialización correspondientes al tipo y complejidad de la obra, lo cual debe ser está sustentado técnicamente por la entidad. El residente de obra designado o contratado debe conduce la obra, en forma exclusiva, es el responsable de conducir técnica y administrativamente la ejecución de obra, que sin ser limitativas debe garantizar que:

a) Los trabajos o partidas ejecutadas estén de acuerdo con lo previsto en los documentos del expediente técnico, con la calidad definida en las especificaciones técnicas del expediente técnico y con las normas técnicas aplicables.

b) Se cumpla con el programa de ejecución de obra vigente y se concluya la ejecución de la obra dentro del plazo previsto.
c) Las partidas consideradas en el presupuesto de obra se ejecuten dentro de los rendimientos y niveles de productividad señalados en los análisis de precios unitarios considerados en el expediente técnico.
d) Los gastos incurridos con los recursos presupuestales asignados para la ejecución de la obra correspondan a la necesidad de la ejecución de la obra.
e) Generen los reportes de uso de materiales, maquinaria y equipos y mano de obra, verificando que estén acorde con lo señalado en el expediente técnico.
f) Se implemente el almacén de obra, acorde con el tamaño de la obra ejecutada, manteniendo el control permanente de los ingresos y salidas de los materiales e insumos, asegurando el debido almacenamiento de éstos para evitar su deterioro.
g) Exista la planilla de obreros, debidamente autorizada por la autoridad competente, asegurando que el personal incluido en la misma corresponda a las necesidades de la ejecución de la obra.
h) Se gestionen los riesgos asociados a la ejecución de la obra, debiendo implementar oportunamente las respuestas a los riesgos según lo planificado, así como las acciones de monitoreo de los riesgos (actualizar la información de los riesgos residuales, secundarios o nuevos riesgos).
i) Se requiera oportunamente, con el debido sustento y para su aprobación, las modificaciones que sean necesarias en el alcance, costo o plazo de la obra en ejecución, respecto a lo previsto en el expediente técnico aprobado.
j) Se emitan informes mensuales al Órgano Responsable de la gestión de obras de la Entidad sobre los metrados realmente ejecutados en el periodo reportado y valorizados con los precios unitarios del presupuesto del expediente técnico, así como el reporte detallado de las cantidades de materiales, de maquinaria y equipos y mano de obra utilizados para la ejecución de la obra durante el periodo reportado; además, del movimiento de almacén de obra en el mismo periodo y del estado de la implementación de la respuesta y monitoreo de los riesgos, entre otros, conforme a lo determinado en el reglamento de la presente ley.
k) Informar, previamente el inicio de la ejecución física de la obra, sobre la consistencia técnica del expediente técnico.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Reglamentación
El Poder Ejecutivo emite y elabora el reglamento de la presente ley, estableciendo procedimientos y requisitos específicos para su implementación dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda. - Vigencia
Esta ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y es aplicable a todas las obras públicas ejecutadas por la modalidad de administración directa que se inicien a partir la entrada en vigor de la Ley.

Lima. 03 de noviembre del 2023

Margot Palacios Huamán
Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre

Waldemar Cerrón

Margot Palacios

Kelly Portalatino Avalos

Paulo Cruz Mamani

Maria Agüero Gutierrez

Américo Gonza

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

- Resolución de Contraloría General de la República: 195-88 CG: que regula ejecución de obras por Administración Directa.
- Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del INVIERTE.PE.
- Ley N° 31876, que regula el Proceso de Ejecución de Obras por Administración Directa. Promulgada el 23.09.2023 y derogada el 05.10.2023.

1.2. MARCO CONCEPTUAL

Administración de entidades públicas[1] se refiere a la gestión de organizaciones gubernamentales a nivel nacional, regional y local, que tienen la responsabilidad de brindar servicios públicos y cumplir con las funciones estatales. Esta gestión implica la planificación estratégica, la ejecución de políticas públicas, la administración de recursos financieros y humanos, la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública.

Administración directa de obras públicas[2] hace referencia a la ejecución de proyectos de construcción, mantenimiento y mejoramiento de infraestructura pública por parte de las entidades gubernamentales, sin recurrir a la contratación de empresas privadas. Este enfoque se utiliza para proyectos donde se busca un mayor control sobre los costos y la calidad de la obra, así como la optimización de los recursos públicos.

Obra pública[3] se define como el resultado derivado de un conjunto de actividades materiales que comprenden la construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; destinadas a satisfacer necesidades públicas.

Invierte.pe[4] es un programa gubernamental implementado en Perú con el propósito de impulsar y gestionar la inversión pública de manera eficiente y transparente. Su

---

[1] *Saavedra, P., & García, M. (2014). Reforma del servicio civil en el Perú: Diagnóstico y recomendaciones. Banco Interamericano de Desarrollo y León, J. (2016). Gestión pública en el Perú: Desafíos y oportunidades. Pontificia Universidad Católica del Perú.*

[2] *Ministerio de Economía y Finanzas del Perú. (2019). Manual de Administración Directa de Obras Públicas. Gobierno del Perú; Vargas, J., & Méndez, L. (2015). Análisis de la administración directa en obras de infraestructura vial en el Perú. Revista Científica Ciencia y Tecnología, 18(1), 7-12 y Paredes, R. (2018). Evaluación de la eficiencia en la administración directa de obras públicas en el Perú. Revista Científica Investigación en Ciencias de la Administración, 2(2), 78-89.*

[3] *La Contraloría General de la República Tomo OBRAS PUBLICAS 2019*

enfoque principal es promover la planificación, ejecución y supervisión de proyectos de infraestructura y servicios públicos en el país. Este programa tiene como objetivo facilitar la inversión en proyectos que contribuyan al desarrollo socioeconómico del país, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos y fortaleciendo la infraestructura necesaria para el crecimiento sostenible. *Invierte.pe* busca optimizar la asignación de recursos públicos y promover la ejecución oportuna y eficiente de proyectos a través de procesos de selección competitivos y supervisión rigurosa.

1.3. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La infraestructura pública desempeña un papel crucial en el desarrollo y bienestar de nuestra nación. La ejecución de obras de este tipo, ya sea en el ámbito de transportes, salud, educación, energía o cualquier otra área, es esencial para satisfacer las necesidades de la sociedad y promover el crecimiento económico.

Históricamente, en Perú y en otros países, la ejecución de obras públicas ha involucrado tanto a la administración directa por parte de entidades gubernamentales como a la contratación de terceros mediante licitaciones y contrataciones públicas. La modalidad de administración directa permite a las entidades públicas llevar a cabo proyectos por sí mismas, utilizando sus propios recursos, personal y equipos.

La ejecución de obras públicas bajo la modalidad de administración directa plantea la posibilidad de un mayor control sobre la calidad, los costos y los plazos de ejecución de los proyectos. Sin embargo, es importante destacar que esta modalidad también requiere una regulación clara y efectiva para garantizar que los fondos públicos se utilicen de manera eficiente y transparente.

Sobre el particular, se precisa que la única normativa vigente data del año 88 aprobado mediante la Resolución de Contraloría General de la República: 195-88 CG: que regula ejecución de obras por Administración Directa, es decir desde aquel año no se había modificado o derogado la ley y sobre todo no se había regulado de forma precisa y equitativa dicha modalidad, sino hasta el presente año con la derogación de ley N° 31876, que regula el Proceso de Ejecución de Obras por Administración Directa siendo promulgada el 23 de setiembre del 2023 y derogada el 05 de octubre del 2023.

De lo anterior, se persiste entonces con la problemática de las obras públicas ejecutadas por administración directa referidas a las cuestiones y desafíos que surgen al llevar a cabo proyectos de infraestructura pública a través de los recursos y personal directos de las entidades gubernamentales, siendo multifacética y requiere de un enfoque integral para abordar sus desafíos, como: la capacitación del personal, la mejora de la transparencia y la supervisión adecuada son elementos clave para mitigar los problemas asociados a este enfoque de ejecución de obras. Además, debe fomentarse la rendición de cuentas y la supervisión adecuada para evitar irregularidades y garantizar la calidad de las obras.

La reglamentación de esta modalidad plantea debe superar una serie de preocupaciones y desafíos detallando de la manera siguiente:

- **Transparencia y Rendición de Cuentas:** La ejecución de obras por administración directa puede generar preocupaciones sobre la transparencia y la rendición de cuentas, ya que los procesos de selección y contratación de contratistas pueden ser menos visibles en comparación con los procedimientos de licitación pública. Al respecto, es necesario señalar que su regulación a través de las normativas vigentes será controlada con los parámetros presupuestales para su ejecución y no dejan al libre albedrio a los gobiernos regionales y locales.

- **Eficiencia y Costos:** La falta de competencia en la selección de contratistas puede llevar a una falta de eficiencia en la ejecución de obras, lo que a su vez puede aumentar los costos y retrasar los plazos de finalización. Razón, por la cual, se debe reglamentar precisamente las responsabilidades y alcances de los actores participantes, bajo la modalidad de administración directa; como las autoridades, los profesionales, el personal, los proveedores, entre otros; los mismo que también están regidos bajo el régimen deconstrucción civil y sus parámetros.

- **Calidad y Control:** La calidad de las obras puede estar en riesgo si no se aplican procedimientos rigurosos de control y supervisión, ya que la entidad pública se convierte en el principal responsable de garantizar que se cumplan los estándares de calidad y seguridad. Por ello, es importante garantizar la supervisión constante y permanente del proceso constructivo, además de implementar sistemas digitales como camino hacia el gobierno digital que se debe alcanzar.

- **Capacidad Técnica y Recursos Humanos:** La capacidad técnica y la disponibilidad de personal calificado dentro de las entidades públicas pueden ser insuficientes para gestionar y ejecutar proyectos de infraestructura de manera eficiente. Sin embargo, en la mayoría de los gobiernos regionales y locales se puede implementar la constante capacitación del personal empleado que en su mayoría es de la zona donde se ejecuta el proyecto, con ello se contribuye al a reactivación económica generando empleo temporal y dinamizando la economía en el sector de intervención. Por otro lado, en los gobiernos regionales y municipales se cuenta con personal de planta técnico, capacitado y con especialidad que muchas veces terminan realizando actividades por encargo no acorde a sus aptitudes o capacidades por cuando al no tener espacios laborales en los proyectos, son designados por sus jefes inmediatos a otras funciones.

- **Riesgo de Corrupción:** La falta de una competencia abierta y la gestión ineficiente pueden aumentar el riesgo de corrupción en la asignación de contratos y en la ejecución de las obras. Dicho riesgo no ha sido determinado, ni evaluado mucho menso regulado en la reglamentación del 88, por lo tanto, se debería establecer los parámetros y responsabilidades de los intervinientes para

contrarrestar la corrupción y por el contrario fomentar la participación vecinal en este tipo de proyecto, toda vez que al estar en contacto directo con la ciudadanía

- **Falta de Competencia**: La falta de competencia puede limitar la innovación y la elección de las mejores soluciones técnicas y económicas para los proyectos de infraestructura, en el caso de las obras públicas por administración directa seria la mejor manera de optimizar los recurso y tiempos para la ejecución y entrega de los proyectos.

Es importante señalar que la ejecución de obras por administración directa puede tener ventajas, como un mayor control sobre la calidad y la capacidad de realizar obras más pequeñas y localizadas de manera más eficiente. Por otro lado, existen gobierno regionales y locales con obras paralizadas o en estado de abandono y reglamentar este tipo de modalidad, sumaria significativamente en la toma de decisiones para dar continuidad al proyecto y culminar en el plazo determinador.

Por otro lado, este proyecto de ley busca precisamente lograr estos objetivos, estableciendo un marco legal que promueva la administración directa de obras públicas como una alternativa válida, siempre y cuando se cumplan ciertos criterios y procedimientos. Entre los aspectos clave que se abordan en esta propuesta se encuentran:

Autorización y Supervisión: La entidad pública deberá obtener una autorización previa para la ejecución de una obra bajo esta modalidad, y se establecerá un mecanismo de supervisión externa independiente para garantizar el cumplimiento de las normativas y buenas prácticas.

Control Técnico: Se requerirá un control técnico constante de la obra para asegurar la calidad y seguridad, y se fomentará la capacitación y formación del personal involucrado.

Rendición de Cuentas: Se establecerán requisitos estrictos para llevar un registro contable y financiero de los gastos relacionados con la obra y presentar informes periódicos de rendición de cuentas.

Por lo tanto, este proyecto de ley es resultado de un profundo análisis y consulta con expertos en infraestructura, transparencia y gobernanza, así como con instituciones gubernamentales y sociedad civil que busca promover la eficiencia en la ejecución de obras públicas, la transparencia en el uso de los recursos públicos y, en última instancia, el bienestar de la población.

La administración directa de obras públicas debe ser una opción viable y efectiva, siempre y cuando se lleve a cabo con responsabilidad y se ajuste a un marco legal sólido. Este proyecto de ley es un paso importante hacia ese objetivo y un compromiso con el desarrollo sostenible y la inversión pública en el Perú.

Sin perjuicio a lo anterior, debemos precisar que esta ley se diferencia de la derogada por cuanto, aquella generaba limitaciones, restricciones y prohibiciones al gobierno regional o local respecto a la existencia de la capacidad para la gestión de proyectos e inversiones, utilizando sus recursos presupuestales, personal técnico-administrativo, infraestructura, equipos y maquinaria, acorde con la naturaleza, magnitud y complejidad de esta. Por lo que, contravenía en su autonomía e independencia de administración de recursos, solo condiciona a un objetivo de corto plazo y presupuesto restringido, toda vez la administración directa, es una de las modalidades de ejecución que puede optar la Entidad.

Para considerar por ejemplo la gestión de riesgo implica la contratación de personal especializado y materiales para el cumplimiento de mitigación de los riesgos identificados y con la consideración del presupuesto asignado de S/. 250,000.00 soles no cubriría dicha etapa y/o procesos, la misma que ya está inclusive considerada como partida dentro de la elaboración del expediente técnico para el proceso constructivo, es decir, es de cumplimiento normativo.

1.4. Importancia de la regulación de la modalidad de administración directa

La superación de estos desafíos requerirá una acción coordinada entre las entidades gubernamentales, los organismos de control, la sociedad civil y los sectores involucrados, con el fin de lograr una administración directa de obras públicas más efectiva y transparente en el Perú. En concordancia con la autonomía que representan los gobiernos regionales y locales; sin limitar, restringir o prohibir los ámbitos señalados en la administración pública y sus normativas vigentes.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN

La presente iniciativa legislativa no vulnera o infringe ninguna norma de nuestro ordenamiento constitucional y marco jurídico nacional vigente, por el contrario, reconoce a los gobiernos regionales y locales sobre su autonomía política, económica y administrativa, tal como refiere el:

> *"**Artículo 191**. Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones"*[5].
>
> *"**Artículo 192**. Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo asuntos de su competencia"*[6].
>
> *"**Artículo 194**. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*[7].

[5] Constitución Política del Perú
[6] Constitución Política del Perú

*"**Artículo 195.** Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo"*[8]

Asimismo, el PL al ser declarativo exhorta al ejecutivo cumplimiento de sus funciones, establecidos constitucionalmente, tal como señala:

*"(...) **numeral 8. Del Articulo 195** Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley."*[9]

De aprobar la presente iniciativa legislativa se fortalecerían las capacidades y competencias de los gobiernos regionales y locales para fomentar la reactivación económica, la inversión en obras públicas, la culminación de obras paralizadas, el inicio de nuevos proyectos y la generación de empleo a la población dentro del desarrollo del proyecto en su jurisdicción.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto no genera gasto público, ni contraviene el principio de equilibrio presupuestario, y la prohibición de iniciativa de gasto legislativa contemplados en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú, porque no hace referencia a ninguna modificación presupuestaria o necesidad para la implementación de la presente ley.

La propuesta es declarativa, debido a que exhorta al ejecutivo fortalecer las capacidades y competencias de los gobiernos regionales y locales para la ejecución de obras públicas bajo la modalidad de administración directa y regula su procedimiento.

IV. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa concuerda el acuerdo nacional, sobre el Fortalecimiento de la Democracia y Estado de Derecho, en su octava política de estado "Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú", que a la letra dice:

"Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del

[8] Constitución Política del Perú

principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías".

Con este objetivo el Estado[10]: *(a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales; (c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; (d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno; (g) incorporará los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados, así como la competitividad de las empresas y las cadenas productivas en los niveles nacional, regional y local; (i) favorecerá el asociacionismo intermunicipal e interregional para el tratamiento de temas específicos; (j) fomentará el acceso al capital en los niveles regional y local, particularmente para la micro, pequeña y mediana empresa (...)"*

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO DE LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto de ley coincide con la agenda legislativa 2022-2023, aprobada con RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 002-2022-2023-CR, **Objetivo**: Fortalecimiento de la Democracia y del Estado de Derecho. **Política de estado: 8.** Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú. **Tema: 25**. Regulación referida a la descentralización y los distintos niveles de gobierno.

[10] https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/8-descentralizacion-politica-economica-y-